



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100001175
Fecha: 2023-02-28 10:51:38 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario DAYAN KATHERINE REYES

Neiva, 28 de febrero del 2023



Señores
DAYAN KATHERINE REYES MARMOLEJO
Neiva – Huila



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA - RES No 0063 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

Investigado: ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **DAYAN KATHERINE REYES MARMOLEJO**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía electrónica No E95839759-S “NO VISUALIZACIÓN” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **RES No 0063 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veinte ocho (28) DE febrero del año 2023 hasta el día (8) DE MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día nueve (9) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **RES No 0063 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

Atentamente,
MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa
Dt huila
Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



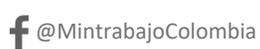


MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**
Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





14802386

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0063

Neiva, 09/02/2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 11EE2020724100100001689

Querellante: DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO

Querellado: ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre del 2021 y demás normas concordantes:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900.791.323-1, con domicilio principal en la Calle 25 B No. 34 b – 14 lote 2 MZ 5G La Alhambra, Representada Legalmente por el Señor **PABLO ANDRES AVILES JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.839.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que la Señora **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.354.388 de Bogotá D.C, mediante correo electrónico Da-ka25@hotmail.com, del día 28 de abril del 2020, instaura queja en contra de la persona jurídica **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 900.791.323-1, con domicilio principal en la Calle 25 B No. 34 b – 14 lote 2 MZ 5G La Alhambra, Representada Legalmente por el Señor **PABLO ANDRES AVILES JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.839, Quedando registrada con el numero consecutivo 11EE2020724100100001689. (fol. 2-3)

Que se dirige a la Señora **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**, sobre el seguimiento a la queja presentada y el requerimiento de fiscalización laboral rigurosa, enviada al email: Da-ka25@hotmail.com por el inspector **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIGO**. (fol. 4)

Que se remite a la Doctora **MARIA DEL ROCIO SALCEDO** el memorando No. 08SI2020724100100000294 de fecha 27 de mayo del 2021, en el que se entrega informe y resultados de la fiscalización realizada a **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS**, adjuntando en la misma documentación. (fol. 5-13).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, en uso de sus atribuciones procede mediante Auto No. 0730 del 17 de julio de 2020, decide adelantar averiguación preliminar en contra del empleador la persona jurídica **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT:900.791.323-1, con domicilio principal en la Calle 25 B No. 34 b – 14 lote 2 MZ 5G La Alhambra, ordenándose en el mismo las pruebas a practicar, y la comisión a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CONSUELO RAMIREZ ARDILA. (fol. 15-22)

Que con el oficio No. 11EE2020724100100001689 del 2020, se dirige a la quejosa comunicación del inicio de la averiguación preliminar según auto No. 0730 del 17 de julio de 2020, en el se informa sobre la practica de pruebas y el funcionario comisionado para el impulso de las actuaciones administrativas. (fol. 23).

Que así mismo al querellado **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS** se dirige comunicación del inicio de la averiguación preliminar según Auto No. 0730 del 17 de julio de 2020, en el que se informa sobre la práctica de pruebas y el funcionario comisionado para el impulso de las actuaciones administrativas. (fol. 25)

Que, en consecuencia, el querellado en atención a la comunicación del auto de averiguación preliminar mencionado allega al despacho información documental el cual es registrado con el número de consecutivo de correspondencia No. 11EE2020724100100003543 del día 29 de septiembre del 2020. (fol. 26-33).

Que se envía al correo electrónico legalmasterco@gmail.com, requerimiento de información documental, recibándose respuesta el día 31 enero del 2023, y consignándose en la investigación administrativa del folio 51-84.

III. ANALISIS PROBATORIO

De acuerdo con el recaudo de las evidencias en el transcurso de la etapa de la averiguación preliminar de la presente actuación administrativa se pueden mencionar las siguientes:

- Carta de renuncia: En ella la peticionaria menciona además de su renuncia, los pagos pendientes por realizar por parte del empleador, desde el día 20 de marzo al 26 de abril del 2020. (fol. 3).
- Liquidación de las prestaciones sociales a nombre de la Señora **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**, por el periodo comprendido del 7 de enero del 2020 al 26 de abril del 2020, Se observa que se reconocimiento y liquidación de concepto como: vacaciones pendientes, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, salario, días pendientes de cancelar, y el auxilio de transporte, todo por un valor de un millones setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 1.729.671), Así mismo se observa la firma de recibido por parte de la peticionaria. (fol. 12).
- Detalle de la transacción a través del banco Bancolombia a nombre de **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO** por el valor de un millón setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 1.729.671) mcte. (fol. 14).
- Copia de la transacción realizada a través de Bancolombia el día 31 de marzo del 2020 , por un valor de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 121.390), a nombre de **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**. (fol. 56)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T, así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

De acuerdo con la queja presentada por la Señora **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**, la peticionaria manifiesta que los pagos pendientes por realizar por parte del empleador se originaron o causaron desde el día 20 de marzo al 26 de abril del 2020.

En ese orden de ideas, las evidencias recaudadas en la averiguación preliminar nos indican los siguiente:

- **Liquidación de las prestaciones sociales a nombre de la Señora DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**, en la evidencia se demuestra que se realizó por el periodo comprendido del 7 de enero del 2020 al 26 de abril del 2020, se observa que se reconoció y liquidó conceptos como: vacaciones pendientes, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, salario, días pendientes de cancelar, y el auxilio de transporte, todo por un valor de un millón setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 1.729.671), Así mismo se observa la firma de recibido por parte de la extrabajadora. (fol. 12).
- **Detalle de la transacción a través del banco Bancolombia a nombre de DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO** por el valor de un millón setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos (\$ 1.729.671) mcte. Registrada con fecha del 11 de mayo del 2020. (fol. 12).
- Copia de la transacción realizada a través de Bancolombia el día 31 de marzo del 2020 , por un valor de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 121.390), a nombre de **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**. Asumiendo este despacho que correspondió a la segunda quincena del mes de marzo del 2020 (fol. 56)

Valorada la evidencia documental aportada por el empleador, logra demostrar que a la extrabajadora **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO**, se le cancelaron todas las prestaciones sociales de carácter definitivo, y también se le reconoció y canceló conceptos como salarios y días pendientes por cancelar como lo demuestra el empleador en los folios 12 y 56. Considerándose así que el empleador **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS**, no le adeuda ningún factor salarial.

En consecuencia, por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. Y se deja en libertad a la peticionaria en acudir a la justicia ordinaria si así lo desea, para el reconocimiento de alguna pretensión por originarse una declaración y no ser de nuestra competencia.

En consecuencia, este Despacho resuelve

RESUELVE

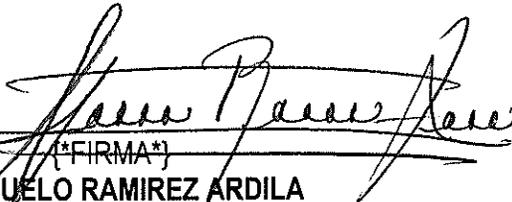
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2020724100100001689, contra la persona jurídica **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 900.791.323-1, con domicilio principal en la Calle 25 B No. 34 b – 14 lote 2 MZ 5G La Alhambra, Representada Legalmente por el Señor **PABLO ANDRES AVILES JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.839, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **DAYAN KATHERIN REYES MARMOLEJO** de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **ELECTRICISTAS ASOCIADOS DE COLOMBIA**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(*FIRMA*)
CONSUELO RAMIREZ ARDILA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Revisó: Claudia B.